

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XLII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Doctor RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Doctora LUZ MARÍA ARMENTA LEÓN**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la XLI Sesión Ordinaria, celebrada el día seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-269/2019-P-1**, interpuesto por [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su apoderado legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, dictada en el juicio contencioso administrativo número **328/2016-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-089/2024-P-3 (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, promovido por los CC. [REDACTED]
[REDACTED], en su carácter de partes actoras en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **460/2013-S-4 y sus acumulados 465/2013-S-4, 466/2013-S-4 y 708/2013-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-059/2024-P-1**, interpuesto por la [REDACTED], por conducto de su apoderado legal, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **acuerdo** de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **255/2024-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-127/2024-P-2**, promovido por la C. [REDACTED], **a través de su autorizado legal**, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **178/2022-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-078/2024-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **500/2018-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-082/2024-P-2**, promovido por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **acuerdo** de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio

contencioso administrativo número **258/2024-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

10. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-003/2024-P-3-LGRA**, interpuesto por la Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, autoridad investigadora en el procedimiento de origen, en contra del **auto** de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente número **72/2023-S-3-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
11. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-072/2024-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)**, promovido por el Encargado del Despacho de la Dirección General, por sí y en representación del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del citado instituto, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **211/2024-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-077/2024-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su autorizado legal, en contra del **acuerdo** de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **214/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Estado procesal del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**, relacionado con C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]) y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.
14. Oficios **21800/2024** y **24503/2024** suscritos por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, ingresados los días uno de julio y once de noviembre del año en curso; escrito ingresado en fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, firmado por el C. [REDACTED]; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.
15. Oficio recibido el día treinta y uno de octubre del presente año, suscrito por la licenciada [REDACTED], **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; escrito ingresado el veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de la parte actora; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-255/2015-S-2**.
16. Diligencia de comparecencia voluntaria de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, celebrada entre el C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-339/2013-S-4**.
17. Oficios ingresados en fechas dieciocho y treinta y uno de octubre del año en curso, firmados por el Dr. Arq. [REDACTED], **Presidente Municipal de Nacajuca, Tabasco** y otras autoridades; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-415/2014-S-2** y el actor C. [REDACTED].
18. Oficio recibido el diecisiete de octubre del presente año, signado por la C. [REDACTED], **(Segunda Regidora y Síndica de Hacienda) del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**; oficio ingresado el seis de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada [REDACTED], en su carácter de apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-547/2012-S-1** y el C. [REDACTED].

ASUNTOS GENERALES

Primero.- La Secretaría General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de la propuesta de Acuerdo General **S-S/008/2024** de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, mediante el cual se modifica el diverso Acuerdo **S-S/001/2024**, por el que se determinó el calendario oficial de los días inhábiles de este tribunal para el año 2024.

Segundo.- La Secretaría General de Acuerdos, da cuenta al Pleno con un escrito recibido por la Secretaría General de Acuerdos el día doce de noviembre de dos mil

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del C. [REDACTED], mediante el cual promueve **RECUSACIÓN** en contra de la Licenciada **Juana Inés Castillo Torres**, Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, relacionado con el juicio contencioso administrativo número **325/2007-S-4**.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 42/2024.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, del Acta relativa a la XLI Sesión Ordinaria, celebrada el día seis de noviembre de dos mil veinticuatro. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-269/2019-P-1**, interpuesto por [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su apoderado legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, dictada en el juicio contencioso administrativo número **328/2016-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto por la parte actora.*

*III.- Son, por una parte, **inoperantes**, y por otra, **infundados por insuficientes**, algunos de los argumentos de agravio planteados por la parte actora recurrente;*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **diecinueve de agosto de dos mil diecinueve**, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **328/2016-S-4**.*

*V.- Se **instruye** a la Sala Unitaria para que regularice el procedimiento, en los siguientes términos:*

- 1) **Emita un acuerdo** en el cual **requiera** a la parte accionante para que en el plazo que dispone la ley de la materia aplicable al caso: **I) exhiba el acto impugnado** que atribuye a las autoridades demandadas Hospital General de Teapa, Hospital Comunitario de Nacajuca, Hospital Comunitario de Jalapa y Jurisdicción Sanitaria de Cunduacán, todos dependientes de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco; así como de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco; así como de la tercera interesada Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco- (resolución, acto o procedimiento expreso o solicitud a la que haya recaído la negativa ficta de la autoridad demandada de otorgarle lo solicitado), siendo que será dicho documento el que acreditará la existencia del acto impugnado y, por tanto, actualizará, en su caso, el interés jurídico de la demandante para reclamarlo a*

través del juicio contencioso administrativo de origen; **II)** la fecha, bajo protesta de decir verdad, en que conoció del mismo; así como **III)** copias suficientes para correr el traslado de ley.

- 2) Hecho lo anterior, de atenderse el requerimiento por parte de la parte actora, analice que se cumpla el requisito de **temporalidad** en la presentación de la demanda, previsto en el artículo 44, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, es decir, que la demanda se haya presentado dentro de los quince días hábiles siguientes y provea lo que en derecho corresponda; o si se pretende impugnar una resolución negativa ficta, que preliminarmente se cumplan con los requisitos para su configuración, es decir, que la instancia se haya presentado, con por lo menos, cuarenta y cinco días naturales previos a la presentación de la demanda.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia, **se confiere** a la Magistrada Instructora de la **Cuarta** Sala de este tribunal, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala de este tribunal y remítanse los autos del toca de reclamación **REC-269/2019-P-1**, y del juicio **328/2016-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”- - - - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-089/2024-P-3** (**Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior**), promovido por los CC. [REDACTED]

[REDACTED], en su carácter de partes actoras en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **460/2013-S-4 y sus acumulados 465/2013-S-4, 466/2013-S-4 y 708/2013-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron **fundados y suficientes**, los agravios planteados por los actores ahora recurrentes; en consecuencia,

IV.- Se **revoca parcialmente** el **acuerdo** de fecha **diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro**, en la parte en que se tuvo como no ha lugar el acordar sobre la planilla de actualización (ampliación) de salarios de los mencionados actores (incidente de liquidación de sentencia), dictado dentro del expediente **460/2013-S-4 y sus acumulados 465/2013-S-4, 466/2013-S-4 y 708/2013-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo.

V.- Se **ordena** a la Sala de origen, a fin que **emita** un diverso **acuerdo**, a través de la cual:

- 1) **Tenga** por recibido el escrito presentado en fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, a través del cual, los actores CC. [REDACTED]
[REDACTED], mediante su autorizado legal, formularon planilla de actualización (ampliación) de salarios de los referidos promoventes, **por el período de julio de dos mil veintiuno a marzo de dos mil veinticuatro**.
- 2) Se **pronuncie** de forma **fundada, motivada y congruente**, con lo peticionado en el referido escrito, **sustrayéndose** de sostener que lo ahí solicitado ya fue atendido en el diverso acuerdo de veinte de febrero de dos mil veinticuatro, toda vez que el pronunciamiento ahí recaído, en todo caso, se encuentra dirigido al diverso accionante [REDACTED].
- 3) Considere, además, que en la **sentencia interlocutoria de liquidación**, se condenó a las autoridades demandadas a realizar el pago, entre otro, a los actores CC. [REDACTED]
[REDACTED],

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de las cantidades de [REDACTED], a cada uno, y que se dejó a salvo los derechos de los actores para la actualización de los incrementos y prestaciones que se hubieren generado desde la fecha de la emisión de la referida sentencia interlocutoria (diez de junio de dos mil veintiuno) hasta que se hiciera el pago de las cantidades condenadas, por lo que los referidos montos eran susceptibles de incrementarse hasta la fecha en que las autoridades dieran cabal cumplimiento al fallo interlocutorio de diez de junio de dos mil veintiuno.

- 4) Hecho que sea lo anterior, con libertad de jurisdicción, provea conforme a derecho, sobre la procedencia o no del incidente de actualización de salarios, por lo que hace a los accionantes CC. [REDACTED]

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Cuarta** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al Juzgado **Segundo de Distrito en el Estado**, en relación con el juicio de amparo indirecto **751/2024-IV**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

VIII.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y devuélvanse los autos del toca **AP-089/2024-P-3** (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior) y cuadernillo del original del juicio **460/2013-S-4 y sus acumulados 465/2013-S-4, 466/2013-S-4 y 708/2013-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...."- - - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-059/2024-P-1**, interpuesto por la [REDACTED], por conducto de su apoderado legal, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **acuerdo** de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **255/2024-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

"...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Resultaron **fundados y suficientes** los argumentos de agravio de reclamación planteado por la autoridad recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** el **auto de inicio** de fecha **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, dictado dentro del expediente número **255/2024-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

V.- Por principio de economía procesal, y, en aras de salvaguardar el acceso a la Justicia, y atento a lo dispuesto en el artículo 171, fracción XXII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, este órgano colegiado, ante la **incompetencia** decretada, se ordena remitir los autos originales del toca de reclamación **REC-059/2024-P-1**, así como del juicio principal **255/2024-S-4**, al **Juzgado de Distrito del Estado de Tabasco**, en turno para efectos de que por su conducto sea dirimida la controversia planteada, siendo que ésta es la autoridad Judicial competente para conocer del juicio en cuestión, lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de la presente sentencia.

VI.- Una vez quede firme la presente resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal...."- - - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-127/2024-P-2**, promovido por la C. [REDACTED], a través de su autorizado legal, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia**

definitiva de fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **178/2022-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**PRIMERO**. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Es **procedente** el recurso de apelación propuesto por la parte actora.

TERCERO. Resultaron, por una parte, **inoperantes**, y, por otra, **parcialmente fundados y suficientes**, los argumentos de agravios planteados por la parte apelante; en consecuencia,

CUARTO. Se **revoca** sentencia definitiva de fecha **seis de agosto de dos mil veinticuatro**, dictada dentro del expediente número **178/2022-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.

QUINTO. Se **ordena** a la Sala de origen, a fin de que **emita una nueva sentencia**, a través de la cual:

1. **Reitere** todo lo que no fue materia de litis.
2. **Reitere la nulidad** del acto impugnado por la actora en su demanda, y la imposibilidad de reinstalación al cargo que venía ocupando como Agente de Primera, adscrita a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Centla, del Estado de Tabasco.
3. **Reitere** la cuantificación de las prestaciones consistentes en **veinte días por cada año laborado, bono de puntualidad, sueldo de confianza, canasta básica, bono de riesgo, compensación, prima vacacional y aguinaldo**, desde la fecha de su destitución, diez de septiembre de dos mil veintiuno y **hasta por un periodo máximo de doce meses**, conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.
4. Efectué de nueva cuenta, el cálculo de la **indemnización constitucional**, a razón del **salario integrado mensual que gozaba la actora previo a su despido**, es decir, [REDACTED] a fin de determinar el monto a pagar a la misma, de acuerdo a lo analizado en el presente fallo.
5. **Reitere** que las autoridades deberán realizar la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) a las cantidades que resulten a favor de la actora al momento de realizar el pago correspondiente.
6. **Reitere** el requerimiento de pago a las autoridades demandadas.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere a la **Tercera** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

SEXTO. Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y, remítanse los autos del toca de apelación **AP-127/2024-P-2** y del juicio **178/2022-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...”- - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-078/2024-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro**, dictado en el juicio contencioso administrativo número **500/2018-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**PRIMERO**. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Resultaron, en su **conjunto**, **infundados** por insuficientes los argumentos de agravio planteados por la recurrente; en consecuencia,

CUARTO. Se **confirma** el **auto** recurrido de **veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro**, emitido en el juicio de origen **500/2018-S-2**, en el cual antes del cierre de

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

instrucción se declaró improcedente y el sobreseimiento del juicio, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo

QUINTO. Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal y devuélvanse los autos del toca de reclamación **REC-078/2024-P-2** y del juicio **500/2018-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución....”-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-082/2024-P-2**, promovido por el **C. [REDACTED]**, parte actora en el juicio de origen, en contra del **acuerdo** de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **258/2024-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, resultó ser **competente** para conocer y resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Asimismo, resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto por el ciudadano Fernando Bautista Mayo, parte actora en el juicio de origen.

TERCERO. Son, en su conjunto, **fundados y suficientes**, los argumentos de agravios hechos valer por la parte actora, en consecuencia;

CUARTO. Se **revoca** el **auto** de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, en la parte donde se admitió la prueba confesional a cargo del ciudadano Fernando Bautista Mayo, ofrecida por las autoridades demandadas, deducido del expediente número **258/2024-S-3**, y, se **instruye** a la Sala de origen para que emita un **nuevo acuerdo**, en el cual, tenga por **no admita** la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas a través del oficio presentado el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, y **reitere** las demás partes del proveído recurrido que no fueron objetadas por el recurrente.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, **se confiere** al Magistrado Instructor de la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal, un plazo de **tres días hábiles, una vez que quede firme este fallo**, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí instruido.

QUINTO. Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de reclamación **REC-082/2024-P-2** y del juicio **258/2024-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-003/2024-P-3-LGRA**, interpuesto por la Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, autoridad investigadora en el procedimiento de origen, en contra del **auto** de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente número **72/2023-S-3-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son **parcialmente fundados y suficientes** algunos de los argumentos de agravio expuesto por la autoridad recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** el **auto** de fecha de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, en el cual se sobreseyó por improcedente el procedimiento de responsabilidad administrativa [REDACTED], dictado dentro del expediente número **72/2023-S-E-LGRA** por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por lo que deberá continuar conociendo el referido procedimiento, en su caso, hasta su resolución; sin que con ello sea impedimento que de advertir alguna diversa causa de improcedencia y/o sobreseimiento, en términos del

artículo 196 y 197 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Sala de origen pueda llevar a cabo el análisis conducente.

V.- Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-003/2024-P-3-LGRA y del expediente 72/2023-S-E-LGRA, para su conocimiento y, en su caso, ejecución... - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-072/2024-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)**, promovido por el Encargado del Despacho de la Dirección General, por sí y en representación del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del citado instituto, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **211/2024-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, en su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios de reclamación planteados por las autoridades recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca parcialmente** el auto de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, en la parte en que se **admitió** la prueba documental identificada con el numeral II) y se **requirió** a la Dirección de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, copia certificada del oficio número [REDACTED], de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente número **211/2024-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.*

*V.- Se **instruye** a la citada Sala de origen para que emita un nuevo auto a través del cual:*

- 1) **Requiera** por única ocasión al accionante, para que en el plazo que dispone la ley de la materia, exhiba la copia certificada del oficio número [REDACTED], de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, o bien, la solicitud de expedición de la misma, presentada ante dicha autoridad, con por lo menos cinco días hábiles previos a la fecha de la interposición de la demanda.*

- 2) Hecho lo anterior, provea lo que en derecho corresponda.*

*VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se ordena al Magistrado Instructor de la **Tercera** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez cause estado este fallo, informe el cumplimiento o los avances del cumplimiento aquí ordenado.*

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca REC-072/2024-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior) y el expediente 211/2024-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ... - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-077/2024-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su autorizado legal, en contra del **acuerdo** de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **214/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos de agravio expuestos por la parte actora; en consecuencia,

IV.- Se **revoca parcialmente** el **auto** de fecha **veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro**, en la parte en que se tuvo por **inconducente (desechó)** la prueba pericial en materias de **caligrafía, grafoscopia, grafometría, documentoscopia, y dactiloscopia** ofrecida por la parte actora, dictado en el expediente número **214/2023-S-4**, por los razonamientos expuestos en el presente fallo.

V.- Se **instruye** a la **Sala de origen** para que **emita un diverso acuerdo**, a través del cual:

1) Considere que mediante el escrito de manifestaciones presentado el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro (“réplica”), el actor efectuó **ampliación a la demanda**, en términos del artículo 56, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y **admita** la misma.

2) Hecho lo anterior, otorgue el correlativo derecho procesal a la autoridad demandada para formular su contestación a la ampliación.

3) Admita la prueba pericial en materias de **caligrafía, grafoscopia, grafometría, documentoscopia, y dactiloscopia** ofrecida por la parte actora, en el referido escrito presentado en fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, así como **otorgue** plazo legal a las autoridades demandadas y para que, si así lo consideran, adicionen al cuestionario de la parte actora, las preguntas que les convenga, en relación con la prueba pericial ofrecida por la misma, y, en el mismo plazo, si así lo estiman, designen perito de su parte, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho.

4) Transcurridos los plazos anteriores, continúe la secuela procesal que en derecho corresponda.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se ordena a la Magistrada Instructora de la **Cuarta** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, y **una vez cause estado este fallo**, dé cumplimiento de lo aquí ordenado y/o informe los avances del mismo.

VII.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca **REC-077/2024-P-3** y del juicio **214/2023-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**, relacionado con C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED])

[REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...Primero.- Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que los CC. [REDACTED] (Primera Regidora y Presidenta Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), **anteriores integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, fueron **omisos** en desahogar el requerimiento realizado en el acuerdo fecha **seis de septiembre de dos mil veinticuatro**, para cubrir el pago a favor del actor C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), sin embargo, que no pasa inadvertido para este Pleno que **constituye un hecho notorio** que conforme lo previsto por el artículo 64, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco¹, el actual ayuntamiento entró en funciones el día **cinco de octubre de dos mil veinticuatro**.

¹ “Artículo 64.- El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

(...)

El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

(...)”

En tal sentido, partiendo de que esta Sala Superior debe realizar los actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa la sentencia definitiva firme, pues al revestirle el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, toda vez que en aquella se adoptó una decisión de forma definitiva, luego, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, en consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a los CC. **Lic. [REDACTED] (Presidente Municipal y Primer Regidor), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora)**, autoridades pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo y lo justifiquen ante este Pleno, a favor del C. **[REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED])** por la cantidad de **[REDACTED]**, o bien, para que exhiban el anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, donde se advierta que efectivamente se encuentra contemplado el pago correspondiente a favor del ejecutante.

QUEDAN APERCIBIDAS las citadas autoridades del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**, que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí requerido, sin causa legalmente justificada, se **impondrá a cada una** de las autoridades requeridas y vinculadas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro², publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Segundo.- Por otro lado, en seguimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo **1113/2015-2-MC**, del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada del presente acuerdo y sus respectivas constancias de notificación, una vez efectuada a las partes....”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficio s **21800/2024** y **24503/2024** suscritos por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, ingresados los días uno de julio y once de noviembre del año en curso; escrito ingresado en fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, firmado por el C. **[REDACTED]**; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Se reciben y se ordena agregar a sus autos como correspondan, los oficios **21800/2024** y **24503/2024**, signados por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito con residencia en esta ciudad, recibidos los días uno de julio y once de noviembre del año en curso, quien en vías de notificación, con el primer oficio, hace llegar la sentencia dictada por ese Juzgado el día veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, en el juicio de amparo indirecto

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

número **1423/2024-3**, promovido por el C. [REDACTED], en la que se **concedió el amparo y protección de la justicia federal** a la parte quejosa, para que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal realice lo siguiente:

“...SÉPTIMO. EFECTOS DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO. [...]

De conformidad con lo instituido en los artículos 74 fracción V y 77 fracción I, de la Ley de Amparo, se precisa que la protección constitucional se concede para que la autoridad responsable se conceda para que la autoridad responsable Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco:

1. Deje sin efecto el proveído de doce de abril de dos mil veinticuatro, dictado en el cuaderno de ejecución de sentencia 544/2011-S-2, de su índice (fojas 1262 a 1264 tomo VIII), únicamente lo relativo a lo acordado en el punto Primero, en el que ordenó el archivo definitivo respecto a [REDACTED].
2. En su lugar, emita otro en el que, atendiendo a lo aquí resuelto, prescinda de hacer efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de ocho de marzo de dos mil veinticuatro [...].”

Por otro lado, con el último oficio, la autoridad federal en referencia remite el auto de fecha veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, donde declaró que la sentencia emitida en fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, **causó ejecutoria**, asimismo, requiere a este Pleno para que en un plazo de **tres días** contados a partir del día siguiente al en que sea notificado ese oficio, remita copia certificada de las constancias de las que se advierta el cumplimiento a la sentencia ejecutoriada, bajo apercibimiento de imponer una multa en caso de incumplimiento

De igual forma, hace la devolución de las constancias que en su momento fueron remitidas como apoyo al informe justificado correspondiente.

Segundo.- Atento a lo anterior, **en estricto cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el veintisiete de junio dos mil veinticuatro, en el juicio de amparo 1423/2024-3**, este Pleno **deja insubsistente** el punto **Primero** del acuerdo dictado en fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, dentro del cuadernillo de ejecución **CES-544/2011-S-2**, **ÚNICAMENTE** donde se determinó hacer efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de ocho de marzo del presente año, esto es, el archivo definitivo del asunto por cuanto hace al C. [REDACTED].

De acuerdo a lo anterior y de las constancias que obran en autos, en **estricto acatamiento** a los lineamientos marcados por la autoridad federal, se procede a proveer lo conducente:

Advirtiéndose de los razonamientos actuariales de fechas veinte, veintiuno y veintidós de marzo mil veinticuatro, levantados por la licenciada **Chantal Flores Pozo**, actuaria de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, se desprende que en la estación de radio **XeVT 104.1 FM**, fue voceado en tres ocasiones el actor C. [REDACTED], específicamente, los días en que se levantaron las constancias actuariales, para hacer de su conocimiento la propuesta de pago programada realizada por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, cumpliéndose así la determinación de esta Sala Superior, señalada en el punto **Segundo** del proveído de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, de ahí que se pueda advertir que transcurrieron los días hábiles uno, dos, tres, cuatro, cinco, ocho, nueve, diez y once de abril del año en curso, una vez que el último comunicado fue realizado, sin que haya comparecido el mencionado ejecutante.

Sin embargo, es dable decir que la abrogada Ley de Justicia Administrativa -aplicable en el presente asunto-, en su capítulo **XIII DEL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA** (artículos 87 al 93³), pone de manifiesto los mecanismos del procedimiento de ejecución del juicio

³ARTÍCULO 87.- La cosa juzgada es la verdad legal y contra ella no es admisible recurso ni prueba alguna, salvo los casos expresamente determinados por la Ley. Hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria.

ARTICULO 88.- Causan ejecutoria las sentencias dictadas por las Salas del Tribunal, en los siguientes casos:

I.- Cuando no admiten ningún medio de impugnación;

II.- Cuando, admitiendo algún recurso, no fueran recurridas, o habiendo sido, se haya declarado improcedente o se haya desistido del mismo el promovente; y

III.- Cuando hayan sido consentidas expresamente por las partes, sus representantes legítimos o sus mandatarios con poder bastante.

La declaración de que una sentencia ha causado ejecutoria se hará de oficio y no admite recurso alguno.

Las resoluciones del Pleno causan ejecutoria por ministerio de Ley.

(F. DE E., P.O. 26 DE FEBRERO DE 1997)

ARTICULO 89.- Cuando haya causado ejecutoria una sentencia favorable al actor, la Sala o en su caso el Pleno, la comunicará sin demora alguna y por oficio a las autoridades u organismos demandados para su cumplimiento. En el mismo oficio en que se haga la notificación, se les prevendrá, para que informen sobre el cumplimiento que se dé a la sentencia correspondiente, en el término que prudentemente fije el Magistrado atendiendo a la naturaleza de la ejecución.

ARTICULO 90.- Cuando las autoridades u organismos demandados, no den cumplimiento a la sentencia dentro del término de tres días o al señalado por la Sala, o en su caso, el Pleno, de oficio o a petición de parte, dará vista a los mismos para que en el término de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga.

(REFORMADO, P.O. 5 DE JULIO DE 2017)

La Sala, o en su caso el Pleno, resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia y de no ser así, las requerirá para que la cumplan amonestándolas y previniéndolas que, en caso de renuencia, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a **250 veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

(F. DE E., P.O. 26 DE FEBRERO DE 1997)

ARTICULO 91.- Cuando la autoridad demandada persista en su actitud, el Pleno resolverá a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar del titular de la dependencia Estatal, Municipal u organismo a quien se encuentre subordinada, **conmine al funcionario responsable** para que dé cumplimiento a la resolución del Tribunal, sin perjuicio de que se apliquen los medios de apremio por una vez más.

contencioso administrativo, que por regla general deben cumplirse para **materializar los efectos de la sentencia** que en su caso, haya favorecido al demandante, esto es, para que un expediente pueda darse de baja y por ende, ordenar su archivo, éste debe estar total y definitivamente concluido.

Por consiguiente, para salvaguardar los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica del ejecutante C. [REDACTED], así como el principio de plena ejecución de las sentencias, previstos en los artículos 14,16 y 17 Constitucionales, este Pleno con fundamento en lo establecido por los artículos 89, 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos CC.

[REDACTED] (Presidente Municipal y Primer Regidor), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como las **autoridades vinculadas** ciudadanos [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), [REDACTED] (Director de Administración), [REDACTED] (Director de Finanzas), [REDACTED] (Director de Programación) y [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el **pago correcto, completo** y así lo **justifiquen** ante este Pleno, al C. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED].⁴

Bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁵, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Tercero.- Glóse a sus autos el escrito ingresado en fecha **diecinueve de junio de dos mil veinticuatro**, a través del cual, el C. [REDACTED], señala como nuevo domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la [REDACTED], autorizando para recibirlas a los CC. [REDACTED], revocando cualquier domicilio y/o autorizados legales designados con anterioridad.

En torno a lo expuesto, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, téngase como nuevo domicilio del compareciente el citado con anterioridad y por autorizados para los efectos a los que se contrae la parte final del apartado antes invocado a los CC. [REDACTED]

[REDACTED], esto es, únicamente quedan facultados para imponerse de autos, así como oír y recibir citas y notificaciones, toda vez que, no cuenta con cédula profesional registrada ante el tribunal.

Cuarto.- Con atento oficio, remítase copia certificada de la presente actuación al Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, en relación al juicio de amparo **1423/2024-3**, solicitándole tenga a esta autoridad por **totalmente cumplida** la ejecutoria de mérito...."- - -

(F. DE E., P.O. 26 DE FEBRERO DE 1997)
Si la autoridad persistiere en su actitud, el Tribunal **solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico**, obligue al funcionario responsable para que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejil en su caso, se pondrá en conocimiento del **Cabildo o del Concejo Municipal** esta circunstancia, por conducto del **Síndico de Hacienda**, como representante legal del mismo, para que se comine al Presidente o Primer Concejil en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales del caso.

Si la ejecución consiste en la realización de un acto material, la Sala podrá realizarlo, en rebeldía de la demandada.

ARTICULO 92.- Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el Pleno formulará la **excitativa de declaración de procedencia**, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la Legislatura Local.

(F. DE E., P.O. 26 DE FEBRERO DE 1997)
ARTICULO 93.- Las sanciones mencionadas en este capítulo, también serán procedentes cuando no se cumplimente en sus términos la suspensión que se hubiere decretado respecto al acto impugnado.

⁴ En auto de fecha **veintitrés de enero de dos mil diecinueve**, el Pleno determinó a instancia de la **Segunda Sala**, continuar con el procedimiento de ejecución, y previo desglose de pagos parciales, obtuvo las cantidades que se adeudan a cada ejecutante, entre ellos, al C. [REDACTED]

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el día treinta y uno de octubre del presente año, suscrito por la licenciada [REDACTED], **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; escrito ingresado el veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de la parte actora; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-255/2015-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Agréguese a sus autos el oficio recibido el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada [REDACTED], en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, quien acredita esa circunstancia en términos del nombramiento de fecha uno de octubre de dos mil veinticuatro, signado por el Dr. [REDACTED], Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco, dando contestación al requerimiento de fecha dos de octubre del presente año, reiterando la imposibilidad de su representada para realizar los pagos a favor de los CC [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], [REDACTED], por la cantidad de \$ [REDACTED], [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], por lo que informa que con fecha catorce de octubre del año en curso, el presente juicio fue considerado en el listado de expedientes que integran el **anteproyecto del presupuesto de egresos anual para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco**, correspondiente a la partida presupuestal denominada **PAGO DE RESOLUCIONES DE AUTORIDAD COMPETENTE**, la cual ya fue enviada a la Unidad de Política Presupuestal, Gastos Público y Tesorería de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, solicitando que no se haga efectivo el apercebimiento decretado.*

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.

Segundo.- En este sentido, se tiene por **cumplido parcialmente** el requerimiento efectuado en el punto **Tercero** del auto de fecha dos de octubre del presente año, a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, sin embargo, las manifestaciones y argumentos expuestos se estiman que son insuficientes para justificar la falta de pago a favor de los actores, pues si bien la autoridad condenada reitera la supuesta imposibilidad para dar cumplimiento al pago a favor del actor en el presente ejercicio fiscal, aunado a que informa que desde el día catorce de octubre de dos mil veinticuatro, fue considerado el pago de los actores en el listado de los juicios que integran el anteproyecto del presupuesto de egresos anual para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco y que este fue remitido a la Unidad de Política Presupuestal y Gastos Público y Tesorería de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, lo cierto es que no puede tenerse por cumplido en su totalidad, el requerimiento efectuado en el acuerdo de dos de octubre de dos mil veinticuatro, debido a que la autoridad condenada únicamente hizo de conocimiento los trámites relacionados con el anteproyecto del presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, no obstante, este Pleno advierte que la autoridad demandada **no adjunta documentación alguna con la cual acredite que efectivamente el adeudo del presente asunto se encuentra considerado en el anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.**

En tal sentido, partiendo de que esta Sala Superior debe realizar los actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa la sentencia definitiva de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, pues al revestirle el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, toda vez que en aquella se adoptó una decisión de forma definitiva, luego, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, en consecuencia, en atención a que el

[REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Tercero.- Por otro lado, la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, autoriza para oír y recibir notificaciones, en términos del artículo 16, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, a los licenciados [REDACTED], mientras que, para los efectos a que se contrae la parte final del citado precepto normativo, se tiene como autorizada a la C. [REDACTED], hasta en tanto acredite contar con sus cédulas profesional registrada ante este tribunal, que la faculte para ejercer la licenciatura en Derecho.

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de comparecencia voluntaria de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, celebrada entre el C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-339/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

14

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

licenciado [REDACTED], en su carácter de **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, quien en el acto de la diligencia acreditó su personalidad a través del oficio [REDACTED], de fecha cinco de octubre del presente año, signado por la C. [REDACTED], **Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**.

Así, en uso de la voz, el **Director de Asuntos Jurídicos** de la autoridad condenada, señaló que comparecía después de haber llegado a un acuerdo conciliatorio con el actor y para dar cumplimiento a la sentencia de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, exhibía un título de crédito (cheque) emitido por la institución de bancaria HSBC México, S.A., cantidad que se exhibe como pago total de todas y cada una de las prestaciones que se le adeudaban al actor, solicitando el archivo del presente cuadernillo de ejecución, así como copias certificadas de la diligencia, finalmente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la [REDACTED], autorizando para recibirlas a los CC. [REDACTED].

Por otro lado, al concederle el uso de la voz al C. [REDACTED], quien, por conducto de su autorizado legal, el licenciado [REDACTED], manifestó que después de haber llegado a un arreglo conciliatorio con la autoridad demandada, **acepta** salvo buen cobro el título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, por el importe de [REDACTED] resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de [REDACTED], que hace la cantidad total de [REDACTED], solicitando el archivo del presente juicio como asunto totalmente concluido, finalmente el autorizado legal del actor manifestó que en el supuesto de que dicho título de crédito (cheque) no cuente con fondos suficientes se tenga por revocado el convenio y se continúe con la ejecución de la sentencia.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones por las partes de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- Visto lo anterior, este Cuerpo Colegiado considera, de acuerdo con la constancia relativa a la diligencia de comparecencia voluntaria de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, donde la autoridad sentenciada realizó el pago por la cantidad de [REDACTED] y ésta fue recibida de conformidad por el ejecutante C. [REDACTED], en forma personal y directa, al haber llegado a un arreglo con la ejecutada, como puede corroborarse en atención a lo expresamente solicitado por éste en dicha diligencia, en tal sentido, este Pleno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco⁶, **TIENE POR CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD** la sentencia definitiva dictada por la **Cuarta Sala Unitaria** el **veinticinco de agosto de dos mil diecisiete**, ordenándose el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente cuadernillo como asunto total y legalmente concluido.

Tercero.- Finalmente, como lo solicita el licenciado [REDACTED], en su carácter de **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, quien señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, por lo que en términos del artículo 16, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se tiene como nuevo domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en [REDACTED], para los efectos a que se contrae la parte final del citado precepto normativo, se tiene como autorizados a los CC. [REDACTED], hasta en tanto acredite contar con sus cédulas profesionales registrada ante este tribunal, que los faculte para ejercer la licenciatura en Derecho.

En atención a lo anterior, se instruye a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, para que practique las notificaciones relacionadas con el cuadernillo de ejecución en que se actúa a las autoridades demandadas, en dicho domicilio.

Cuarto.- Por otro lado, dígase a la autoridad, que la **entrega de copias certificadas**, que solicitaron, se realizará dentro de los días y horario de atención al público⁷, es decir, de lunes a viernes 9:30 a 16:00 horas de este tribunal, previa constancia que se levante para tales efectos, sin que sea necesario agendar cita para ello.

⁶ "Artículo 90.- (...)

La Sala, o en su caso el Pleno, resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia y de no ser así, las requerirá para que la cumplan amonestándolas y previniéndolas que, en caso de renuencia, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

(...)"

⁷ Artículo 3 de los LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, contenido en el Acuerdo General S-S/004/2023, aprobado en la X sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintitrés.

Quinto.- Mediante atento oficio, remítanse a la Sala de origen, los autos originales del juicio contencioso administrativo **339/2013-S-4**, así como el original del cuadernillo de ejecución en que se actúa; para los efectos legales correspondientes....”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios ingresados en fechas dieciocho y treinta y uno de octubre del año en curso, firmados por el Dr. Arq. [REDACTED], **Presidente Municipal de Nacajuca, Tabasco** y otras autoridades; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-415/2014-S-2** y el actor C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio de fecha dieciocho de octubre del presente año, firmado por el Dr. [REDACTED], Primer Regidor y Presidente Municipal; L.A.E. [REDACTED], Síndica de Hacienda y Segunda Regidora; C. [REDACTED], Tercera Regidora; C. [REDACTED], Cuarto Regidor; **Profa.** [REDACTED], Quinta Regidora; **Lic.** [REDACTED], Director de Asuntos Jurídicos; **Dra.** [REDACTED], Jefa del Departamento de Recursos Humanos; **Dra.** [REDACTED], Directora de Finanzas y **Lic.** [REDACTED], Director de Programación, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, quienes acreditan su personalidad den términos de la constancia de mayoría y validez de la elección para la Presidencia Municipal y Regidurías del Municipio de Nacajuca, Tabasco, de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, expedida por el Instituto de Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, y comparecen en atención al requerimiento de fecha diez de octubre del presente año, mientras que las demás autoridades, exhiben la copia certificada de sus respectivos nombramientos, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como personas autorizadas, por lo cual en términos del artículo 16, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se tiene como nuevo domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la [REDACTED], y por autorizado de conformidad al citado precepto normativo, al licenciado [REDACTED]; mientras que, para los efectos a que se contrae la parte final del citado precepto normativo, se autoriza a los CC. [REDACTED], hasta en tanto justifiquen contar con sus cédulas profesionales que los acredite ejercer la licenciatura en derecho.

En atención a lo anterior, **se instruye a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, para que practique las notificaciones relacionadas con el cuadernillo de ejecución en que se actúa a las autoridades demandadas, en dicho domicilio.**

Segundo.- Glósense a sus autos el oficio ingresado en fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por las autoridades señaladas en el punto anterior, quienes en atención al requerimiento de fecha nueve de octubre del presente año, informan que están evaluando la suficiencia financiera del ayuntamiento, toda vez que se encuentran en un cambio de administración y por ende en un proceso de entrega y recepción por parte de las autoridades salientes y entrantes, así como analizando la posibilidad de cubrir el pago requerido siempre y cuando se cuente con los recursos y dicho pago no afecte el cumplimiento de los objetivos y metas programadas en el presupuesto de egresos dos mil veinticuatro, por lo que en caso de que los recursos no sean suficientes en el presente ejercicio fiscal, dicho pago será programado o presupuestado en el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que **deberá estarse** al contenido del mismo.

Tercero.- Se tienen en consideración las manifestaciones y argumentos expuestos por las autoridades requeridas, las cuales, si bien son insuficientes para justificar la falta de pago a favor del ejecutante, lo cierto es que no pasa inadvertido para este Pleno que **constituye un hecho notorio** que conforme lo previsto por el artículo 64, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco⁸, el actual ayuntamiento entró en funciones el día **cinco de octubre de dos mil veinticuatro**.

⁸ “**Artículo 64.-** El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

En tal sentido, partiendo de que esta Sala Superior debe realizar los actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa la sentencia definitiva firme, pues al revestirle el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, toda vez que en aquella se adoptó una decisión de forma definitiva, luego, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, en consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, a los CC. **Dr. Arq. [REDACTED]**, Primer Regidor y Presidente Municipal; **L.A.E. [REDACTED]**, Síndica de Hacienda y Segunda Regidora; C. [REDACTED], Tercera Regidora; C. [REDACTED], Cuarto Regidor; **Profa. [REDACTED]**, Quinta Regidora; **Lic. [REDACTED]**, Director de Asuntos Jurídicos; **Dra. [REDACTED]**, Jefa del Departamento de Recursos Humanos; **Dra. [REDACTED]**, Directora de Finanzas y **Lic. [REDACTED]**, Director de Programación, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen** ante este Pleno, por la cantidad total de [REDACTED] a favor del ejecutante C. [REDACTED]...”

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el diecisiete de octubre del presente año, signado por la C. [REDACTED], (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda) del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; oficio ingresado el seis de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada [REDACTED], en su carácter de apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-547/2012-S-1** y el C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - -

“... **Primero.-** agréguese a sus autos el oficio recibido el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por la C. [REDACTED], **Segunda Regidora y Síndica de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, quien acredita personalidad con la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección para la presidencia municipal y regidurías, para el ejercicio constitucional dos mil veinticuatro – dos mil veintisiete (2024 – 2027), expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, y con la copia de certificada de la **Primera Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha cinco de octubre de dos mil veinticuatro, donde quedó debidamente instalado el **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, compareciendo a señalar nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, por lo que en términos del artículo 16, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se tiene como nuevo domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la [REDACTED], y por autorizados para tales efectos, en términos del último párrafo del mismo precepto normativo, a los CC. [REDACTED], pues no acreditan contar con sus cédulas profesionales registradas ante este tribunal que los faculte para ejercer la licenciatura en Derecho.

En atención a lo anterior, **se instruye a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, para que practique las notificaciones relacionadas con el cuadernillo de ejecución en que se actúa a las autoridades demandadas, en dicho domicilio.**

Segundo.- Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada [REDACTED], en su carácter de apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la escritura pública número 6,480 (seis mil cuatrocientos ochenta), Volumen 90, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, pasada ante la fe notarial de la Licenciada [REDACTED], Notaria Público número 1 de Frontera, Centla, Tabasco, misma que exhibe en copia certificada y previo cotejo

(...)

El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

(...)”

solicita la devolución, la cual se ordena, previa constancia que obre en autos, quien comparece en atención al acuerdo de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, manifiesta que a fin de dar cumplimiento a la sentencia exhibe los títulos de crédito (cheques) que se describen a continuación:

- Número: [REDACTED], de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, por la cantidad de [REDACTED], resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por [REDACTED], que hace la cantidad total de [REDACTED], de la institución bancaria HSBC México, a nombre de la ejecutante C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED])
- Número: [REDACTED], de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, por la cantidad de [REDACTED], resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por [REDACTED], que hace la cantidad total de [REDACTED], de la institución bancaria HSBC México, a nombre del ejecutante C. [REDACTED]
- Número: [REDACTED], de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, por la cantidad de [REDACTED], resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por [REDACTED], que hace la cantidad total de [REDACTED], de la institución bancaria HSBC México, a nombre del ejecutante C. [REDACTED]
- Número: [REDACTED], de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, por la cantidad de [REDACTED], resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por [REDACTED], que hace la cantidad total de [REDACTED], de la institución bancaria HSBC México, a nombre del ejecutante C. [REDACTED]
- Número: [REDACTED], de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, por la cantidad de [REDACTED], resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por [REDACTED], que hace la cantidad total de [REDACTED], de la institución bancaria HSBC México, a nombre del ejecutante C. [REDACTED]
- Número: [REDACTED], de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, por la cantidad de [REDACTED], resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por [REDACTED], que hace la cantidad total de [REDACTED], de la institución bancaria HSBC México, a nombre del ejecutante C. [REDACTED]
- Número: [REDACTED], de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, por la cantidad de [REDACTED], resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por [REDACTED], que hace la cantidad total de [REDACTED], de la institución bancaria HSBC México, a nombre del ejecutante C. [REDACTED]

También exhibe copia de los títulos de créditos (cheques), pólizas de egresos de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro y recibos números [REDACTED]

[REDACTED] solicitando que le sea recabadas las firmas y huellas en los citados documentos, una vez que los actores reciban los cheques respectivos.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Tercero.- En virtud de lo anterior y atendiendo lo expuesto por el ayuntamiento, este Pleno tiene a bien señalar el día **CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a las **DIEZ HORAS (10:00)** los CC. [REDACTED]

[REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de recibir las manifestaciones que conforme a su derecho convenga, realicen los ejecutantes, siendo que en caso de aceptar el pago que propone la autoridad, en ese acto se hará la entrega y recepción de los títulos de crédito (cheques) consignados, por las cantidades antes descritas y como pago parcial; asimismo, en caso de no aceptarse dicho pago por los ejecutantes, también en la diligencia se hará la devolución respectiva al ayuntamiento sentenciado.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Haciéndole saber a las partes citadas que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, y con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.

Ahora bien, con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, esta Sala Superior, informa a las partes (actores y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir el pago, para su respectiva entrega y cobro.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos....”-----

----- ASUNTOS GENERALES -----

- - - En desahogo del punto **PRIMERO** de asuntos generales, la Secretaría General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de la propuesta de Acuerdo General **S-S/008/2024** de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, mediante el cual se modifica el diverso Acuerdo **S-S/001/2024**, por el que se determinó el calendario oficial de los días inhábiles de este tribunal para el año 2024. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - -

“...ACUERDO GENERAL S-S/008/2024 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO S-S/001/2024, POR EL QUE SE DETERMINÓ EL CALENDARIO OFICIAL DE LOS DÍAS INHÁBILES DE ESTE TRIBUNAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Con fundamento en los artículos 22 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; 12 fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como en el artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, 74 de la Ley Federal del Trabajo y 19 de la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Pleno de la Sala Superior es el órgano facultado para determinar el calendario oficial del Tribunal de Justicia Administrativa, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal.

SEGUNDO.- Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, tendrá dos periodos de vacaciones, conforme a lo señalado en el numeral 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Que el Pleno de la Sala Superior podrá determinar los días de suspensión de labores para el Tribunal, considerando también los que son días de descanso obligatorio establecidos en las leyes federales, atendiendo a lo dispuesto en la parte final del primer párrafo del artículo 22 de la Ley de la materia.

CUARTO.- En ese tenor y en estricta observancia de los derechos laborales de los trabajadores de este órgano jurisdiccional contenidos en los ordenamientos citados, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, emitió el Acuerdo General **S-S/001/2024**, por el que se determinó el calendario oficial de los días inhábiles de este tribunal para el año dos mil veinticuatro, mismo que fue aprobado por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, en la I Sesión Ordinaria celebrada el dos de enero de dos mil veinticuatro.

QUINTO.- De igual forma, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, emitió el Acuerdo General **S-S/003/2024**, por el que modificó el calendario oficial de los días inhábiles de este tribunal para el año dos mil veinticuatro, mismo que fue aprobado por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, en la X Sesión Ordinaria celebrada el ocho de marzo del mismo año, a fin de declarar inhábiles, además del jueves veintiocho y viernes veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, los días lunes veinticinco, martes veintiséis y miércoles veintisiete del mismo mes y año.

SEXTO.- Ahora bien, a fin de determinar los periodos vacacionales del personal del tribunal, con las facultades previstas en los mencionados artículos 22, primer párrafo, in fine y 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, este Pleno emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el Acuerdo General **S-S/001/2024**, por el que se determinó el calendario oficial de los días inhábiles de este tribunal para el año **2024**, para quedar como sigue:

“ACUERDO GENERAL S-S/001/2024 DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO OFICIAL DE LOS DÍAS INHÁBILES DE ESTE TRIBUNAL PARA EL AÑO 2024.

PRIMERO.- Se declaran inhábiles los días que se indican a continuación:

MES	DÍA
FEBRERO	LUNES 05 Y MARTES 27 (ART. 22 LJA)
MARZO	LUNES 18, JUEVES 21, LUNES 25, MARTES 26, MIERCOLES 27, JUEVES 28 Y VIERNES 29 (ART. 22 LJA)
MAYO	MIÉRCOLES 01 (ART. 22 LJA)
JUNIO	LUNES 17 (ART. 22 LJA)
JULIO-AGOSTO	JUEVES 18 DE JULIO AL VIERNES 2 DE AGOSTO (ARTS. 23 Y 164 LJA PRIMER PERIODO VACACIONAL)
SEPTIEMBRE	LUNES 16 (ART. 22 LJA)
OCTUBRE	MARTES 1 (ART. 22 LJA)
NOVIEMBRE	VIERNES 1, LUNES 18 Y MIÉRCOLES 20 (ART. 22 LJA)
DICIEMBRE	MIERCOLES 18 AL MARTES 31 DE DICIEMBRE (ART. 23 LJA SEGUNDO PERIODO VACACIONAL)
ENERO (2025)	MIÉRCOLES 1, JUEVES 2 Y VIERNES 3 (ART. 22 LJA)

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este tribunal y, comuníquese esta determinación a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar...”-----

- - - En desahogo del punto **SEGUNDO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del con un escrito recibido por la Secretaría General de Acuerdos el día doce de noviembre de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del C. [REDACTED], mediante el cual promueve **RECUSACIÓN** en contra de la Licenciada **Juana Inés Castillo Torres**, Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, relacionado con el juicio contencioso administrativo número **325/2007-S-4**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se tiene por presentado al licenciado [REDACTED], autorizado legal del C. [REDACTED], mediante el cual promueve **RECUSACIÓN** en contra de la Licenciada **Juana Inés Castillo Torres**, Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, pues a decir del compareciente, dicha Instructora se encuentra impedida para intervenir en el expediente número **325/2007-S-4 y su acumulado**, entre otras cuestiones, al existir animadversión hacia su persona, por lo que considera forzoso que deje de conocer del asunto.

Por lo anterior, ofrece como pruebas las **documental pública** consistente en el acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, emitido por la Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria, en autos del expediente **325/2007-S-4 y su acumulado**; original(sic) de la denuncia(sic) de repetición del acto reclamado promovido en el juicio de amparo **977/2022-8-I**; original(sic) del acuerdo de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, en el que fue admitido a trámite por el Juzgado **Tercero** de Distrito, el incidente de repetición del acto reclamado.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Atento a los antes relatado, con fundamento en lo previsto en los artículos 31, fracciones I a la XVI y 35 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 47 fracción I y 49 del Código de Procedimientos Civiles, se **ADMITE** a trámite la recusación propuesta misma que deberá registrarse bajo el número **001/2024**.

Segundo.- Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 párrafo tercero, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se solicita a la **Magistrada Juana Inés Castillo Torres**, titular de la **Cuarta** Sala de este Tribunal, para que en el término de **TRES DIAS** hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, rinda **INFORME** acerca de la recusación planteada, en el entendido de que de no rendir dicho informe, se presumirá cierto el motivo del impedimento. Para lo anterior, se ordena correr traslado a la juzgadora con la copia simple del oficio de cuenta, para que esté en aptitud de rendir el informe solicitado y manifestar lo que a sus derechos convenga.

Tercero.- Téngase como domicilio para oír citas y notificaciones a nombre del recusante, el ubicado en la [REDACTED]
[REDACTED]...”-----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- -----

La presente hoja pertenece al acta de la XLII Sesión Ordinaria, de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro.- -----

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-ST-003/2024, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas física, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matrícula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”